

RESOLUCIÓN Nº 02 / 2013

San Miguel, 2 de enero de 2013

VISTOS:

- 1.- La Resolución Nº 21/2010, de fecha 13 de abril de 2010, rolante a fojas uno, por la cual el Secretario General de la Corporación Municipal de San Miguel ordena instruir investigación sumaria a fin de determinar la existencia de una posible negligencia médica en la atención de doña Francisca Hofmann Kudernatsch, respecto de funcionarios del área de postrados del consultorio Recreo, perteneciente a la Corporación Municipal de San Miguel.
- 2.- La carta de doña Carolina Alegre Rivera de 03 de marzo de 2010, en la cual pone en conocimiento del señor alcalde la serie de irregularidades que se habrían cometido respecto de su abuela.
- 3.- El documento de cierre de investigación sumaria, de fecha 25 de octubre de 2012, emitido por la Investigadora, Srta. Loreto Godoy Núñez.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con los antecedentes acumulados hasta la fecha puede estimarse agotada la indagatoria de los hechos materia de la investigación sumaria.
- 2.- Que doña Francisca Hoffman es paciente del Programa de Postrados a partir del año 2005, ingresando con un diagnóstico de Hipertensión Arterial y Accidente Cardiovascular.
- 3.- Que dicha paciente fue atendida constantemente por el equipo de postrados, presentando 5 visitas durante el año 2009. Visitas y tratamientos que coinciden con lo señalado en el informe emitido por los funcionarios del Programa y con la Ficha Médica remitida por el Director del Consultorio de la época.
- 4.- Que, de acuerdo a lo indagado por la investigadora, se ha concluido que, si bien la paciente formó parte del programa de postrados, ésta dejó de ser tratada por dicho equipo una vez que la familia la ingresó a la Casa de Reposo Nuevo Amanecer, oportunidad en que se interrumpió el tratamiento que dicho equipo le realizaba.

La paciente ingresa a la Casa de Reposo, con fecha 31 de diciembre de 2008, oportunidad en que deja de estar al cuidado de su nieta y bajo el tratamiento del personal de la Corporación, por lo que no es posible determinar que la derivación de urgencia al Hospital Barros Luco haya sido por negligencia del personal del Consultorio, pues la paciente se encontraba siendo tratada por el personal de la Casa de Reposo Nuevo Amanecer, y como la propia denunciante lo reconoce, por el médico tratante que trabaja con dicha institución.

- 5.- Las atribuciones que me otorga el Reglamento de la Ley 19.378, en relación con las normas pertinentes de la Ley Nº 18.883.-

SE RESUELVE:

Ciérrese y sobreséase definitivamente la presente investigación sumaria por cuanto no ha sido posible determinar que haya existido negligencia de parte del equipo de postrados, pues la paciente al momento de ser derivada a urgencias del Hospital Barros Luco, se encontraba a cargo del personal perteneciente a la Casa de Reposo Nuevo Amanecer.

Anótese, comuníquese a los interesados y archívese.


JAIME FUENTEALBA MALDONADO
SECRETARIO GENERAL
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



/aps

Distribución

- Loreto Godoy N.
- Sra. Karina Sepúlveda. Directora de Salud
- Dirección Jurídica
- Archivo Secretaría General